



Contumazá, jueves 23 de octubre del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 000303-2025/MPC-GM [25314.006]

VISTO: El Contrato N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG, del 11 de abril del 2025, emitida por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales; la CARTA N° 042-2025-CL/ETHAPA, del 20 d octubre del 2025, emitida por el Representante Común del Consorcio Lanchicot; el Informe N° 000683-2025/MPC-GDTI-UFOyL [25314.002] del 21 de octubre de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 001170-2025-MPC-GDTI [25314.003] del 21 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 346-2025/MPC-OGAJ, del 22 de octubre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el tercer párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que *“las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*; de esta manera por parte de la entidad municipal, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, por el cual, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2, delegó al Gerente Municipal, las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento siguientes: *“(...) 2.28) Resolver las solicitudes de sustitución de personal clave ofertado, de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento”*, y en su Artículo Cuarto se dispuso que: *“el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución (...)”*; En concordancia, con el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC del 11 de julio de 2025 que dispuso: **“Dejar subsistentes las delegaciones de facultades administrativas y resolutivas** previamente aprobadas con resoluciones de Alcaldía (Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC del 22 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC del 25 de enero del 2023 en mérito a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC); **en materia de Contrataciones Públicas** hasta la culminación de los Contratos suscritos bajo el ámbito del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y **respecto de las demás materias que en ellas se hayan delegado”**;

Que, debemos indicar que conforme a lo previsto en el numeral 32.6 del artículo 36º del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), es responsabilidad del contratista realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Realizando para ello, todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos;



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
GERENCIA MUNICIPAL

Que, el 11 de abril del 2025, se suscribió por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá y el Consorcio Lanchicot, EL CONTRATO N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO –PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITO DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CÓDIGO Único de Inversión 2635936, por el monto de S/. 2,799,365.68 (Dos Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Trecientos Sesenta y Cinco con 68/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, el **20 de octubre del 2025**, a través del **Expediente N° 25264-001/MESA DE PARTES VIRTUAL**, el representante común del Consorcio Lanchicot, Erik Mariano Rodríguez Lázaro, a través de la **CARTA N° 042-2025-CL/ETHAPA**, comunica a la Entidad Municipal, la propuesta de cambio del profesional, RESIDENTE DE OBRA;

Que, a través del **Informe N° 000683-2025/MPC-GDTI-UFOyL [25314.002]** del **21 de octubre de 2025**, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones da conformidad a la sustitución de Profesional-Residente y expone a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo siguiente:

"(...)

V. ANALISIS

5.1 Que, mediante **CONTRATO N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG**, contrato de ejecución de obra: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI:2635936".

5.2 Las Bases Integradas de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA**, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO – PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITOS DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI:2635936", donde establece que:

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.

El postor ganador de la buena pro de debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel



profesional clave.

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.2.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

b) Del plantel profesional

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
RESIDENTE DE OBRA <i>Participación 100%</i>	Ingeniero Civil.	Con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como residente o supervisor o inspector o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras iguales y/o similares, que se computa desde la colegiatura.

5.3. Que, mediante **EXPEDIENTE N° 25264-001/MESA DE PARTES VIRTUAL**, de fecha 20 de octubre del 2025, el Sr. Erik Mariano Rodríguez Lázaro, Representante Común del Consorcio Lanchicot, alcanza la CARTA N° 042-2025-CL/ETHAPA, con los documentos correspondientes al cambio de residente.

COMPARATIVO EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA					
ING. SALIENTE			ING. ENTRANTE		
RAUL ANTONIO ESCUDERO GADEA			ROBINSON DIANIRES DIAS GERONIMO		
DÍAS	MESES	AÑOS	DÍAS	MESES	AÑOS
781.00	25.68	2.10	1072.00	35.24	2.90

Al respecto, se expone lo siguiente.

5.3.1 Que, **EL CONTRATISTA** aceptó el sustento del **INGENIERO RESIDENTE** y solicitó la sustitución de dicho profesional, teniendo en cuenta, lo establecido en el **Artículo 190** del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

5.3.2. Que, la experiencia del personal propuesto, **Ing. Civil CIP N° 235802 ROBINSON DIANIRES DIAS GERONIMO**, identificado con DNI N° 46153421, es de 2.9 años lo cual CUMPLE con lo establecido en el **CAPITULO III – REQUERIMIENTO, 3.2.2 TERMINOS DE REFERENCIA**, de las BASES INTEGRADAS de la licitación pública N° 002-2024-MPC/CS. PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, como **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
GERENCIA MUNICIPAL

5.3.3. Que, la sustitución del **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**; de la obra de la referencia es procedente, en razón que cumple con la experiencia mínima requerida y el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron al proceso de selección.

VI. CONCLUSIONES.

Se concluye que:

6.1. Considerando la autenticidad de los Certificados y Constancias de la Experiencia de Trabajo del Personal Propuesto y abalado por la Empresa Contratista CONSORCIO LANCHICOT, solicitó la sustitución DEL **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**, en base a lo establecido en el Artículo 190. del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

6.2. En atención de los **Incisos 190 del “Artículo 190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado” (Decreto Supremo N° 082-2018 -EF y sus modificatorias vigentes)** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Solicitud de la Empresa Consorcio Lanchicot respecto a la Sustitución de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**, requerido a la Entidad; Se indica que es **Procedente la Sustitución del profesional**.

Se adjunta cuadro de profesionales propuestos:

COMPARATIVO EXPERIENCIA COMO RESIDENTE DE OBRA					
ING. SALIENTE			ING. ENTRANTE		
RAUL ANTONIO ESCUDERO GADEA			ROBINSON DIANIRES DIAS GERONIMO		
DÍAS	MESES	AÑOS	DÍAS	MESES	AÑOS
781.00	25.68	2.10	1072.00	35.24	2.90

(...);

Que, a través del **Informe N° 001170-2025-MPC-GDTI [25314.003]** del **21 de octubre del 2025**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, comunica a la Gerencia Municipal el **Informe N° 000683-2025/MPC-GDTI-UFOyL [25314.002]** de la misma fecha, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, solicitando a la vez la aprobación de la sustitución del profesional- Ingeniero Residente de Obra, de la contratación de la ejecución de la obra: “RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO –PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITO DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversión 2635936;

Que, la Gerencia Municipal deriva los actuados el 21 de octubre del 2025, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para emisión de opinión legal;

Que, sobre el particular, el numeral 138.1 del artículo 138º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante RLCE), establece que:

“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento



de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”;

Como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual;

En relación con lo antes señalado, el numeral 190.1 del artículo 190º[1] establece que:

“Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento de contrato”;

Que, de esta forma, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto debe ser – en principio – el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato;

Sin embargo, puede darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encuentre imposibilitado de prestar sus servicios con el personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable – y en determinados casos hasta necesario – que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato:

En esa medida, el numeral 190.3 y 190.4 del artículo 190º del RLCE dispone que:

“190.3...el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, ... el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”;

En esa línea de razonamiento, se debe tener en consideración lo expuesto por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, en su **Opinión Nº 252-2017/DTN**, que dispuso lo siguiente:

“Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la opinión Nº 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas–respetándose, así, la calidad de la oferta–y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con autorización previa de la entidad.

En ese punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico-profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las bases.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
GERENCIA MUNICIPAL

2.1.3 *Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.*

Al respecto, conforme se indicó anteriormente el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y el numeral 135.1 del artículo 135 del reglamento”;

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes precedentes y a lo señalado por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones en el **Informe N° 000683-2025/MPC-GDTI-UFOyL [25314.002]** y a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del **Informe N° 001170-2025-MPC-GDTI [25314.003]** y en atención al principio de presunción de veracidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en virtud de lo establecido por el TUO de la LCE y en el RLCE, el profesional Ing. Civil con CIP N° 235802 Robinson Dianires Díaz Gerónimo, cumpliría con lo requerido en los Términos de Referencia correspondiente al CONTRATO N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO –PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITO DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversión 2635936, para ser designado como Ingeniero Residente de Obra.

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “*las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”, y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **SUSTITUCIÓN DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**, del CONTRATO N° 002-2025-MPC-OGA-ULySG, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “RENOVACIÓN DE PUENTES; EN EL(LA) PUENTES CHILÍN, EL SALARIO –PTAR, JUAN LEÓN Y LANCHICOT, EN EL CAMINO VECINAL CA 1358 EN LOS CENTROS POBLADOS DE TALA DEL COLAL Y LANCHICOT, DISTRITO DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversión 2635936, que estuvo a cargo del Ing. Civil Raúl Antonio Escudero Gadea con registro CIP N° 58857. Procediendo a **DESIGNAR** al Ing. Civil Robinson Dianires Diaz Gerónimo, con registro CIP N° 235802, como **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA** del Contrato de Ejecución de Obra citado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, a las empresas señaladas por la Unidad Funcional de Obras y liquidaciones en el



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
GERENCIA MUNICIPAL

ítem VII numeral 7.2 del informe N° 000683-2025/MPC-GDTI-UFOyL [25314.002], y conforme a ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá. (<http://www.municontumaza.gob.pe/>).

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

[1] El artículo 190° del RLCE también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo que se trate de la selección de consultorías individuales; por consiguiente, el citado dispositivo debe aplicarse a los contratos de consultoría que tengan por objeto la supervisión de una obra.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE GENERAL
GERENCIA MUNICIPAL

Pp.CDY/GERENCIA MUNICIPAL

Con V.ºB.º

- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE OFICINA-OF.GRAL.ASES.JUR.)

- LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA (GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA-GER.DES.TERR.E INF.)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 554.88683231646

